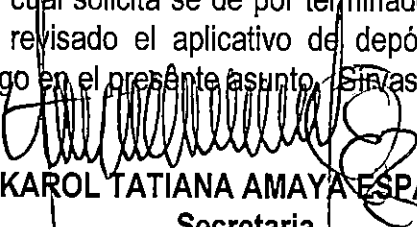


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2012-00507** de **GUILLERMO REVEIZ ROLDAN** contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.- informando que obra solicitud por parte de la ejecutada en la cual solicita se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, para el efecto revisado el aplicativo de depósitos judiciales no obran títulos judiciales pendientes de pago en el presente asunto. Sin ase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 8 FEB. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual, se tiene que con la entrega a favor de la parte actora del título judicial N° 400100007878899 por valor de \$ 680.000,00 por concepto del pago de las costas aprobadas en el proceso ejecutivo (fl. 272) se da cumplimiento con el pago faltante de la obligación, por lo cual, conforme a lo informado por la parte actora en donde indicó que faltaba únicamente el pago de las costas procesales (fl 431) y teniendo en cuenta que con la consignación efectuada se da cumplimiento al pago pendiente, este Sede Judicial al no haber obligaciones faltantes de pago, declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y disponerse la cancelación de los embargos aquí decretados, téngase en cuenta que en el asunto no hay títulos consignados a favor de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

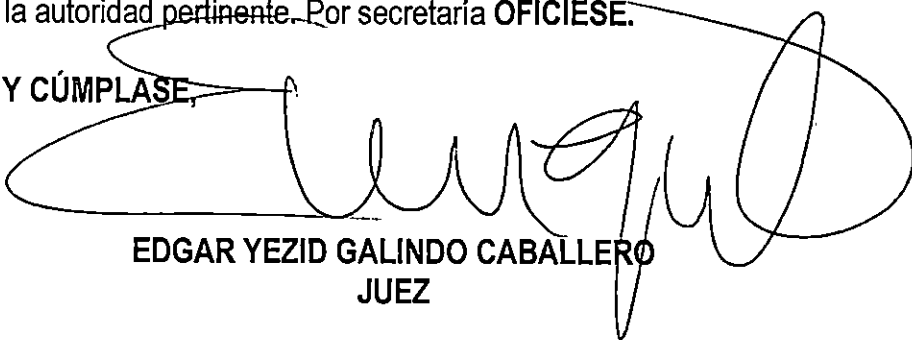
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previo **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y desanotación en el sistema; en caso de obrar embargo de remanentes comuníquese a la autoridad pertinente. Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

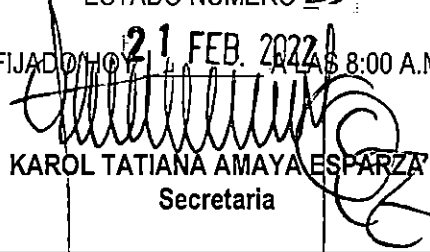

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 23

FIJADO HOY **21 FEB. 2022** A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria